



HACIENDA MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.-

De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.1.e); 6 al 19; 20 y ss. del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente, en los artículos 1.a)) y 6 a 23 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como restantes concordantes disposiciones, el Ayuntamiento de Cabrillanes regula por la presente la tasa por expedición y reintegro de documentos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º.- No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 6º.-

1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.
2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 100%.

TARIFAS

Artículo 7º.- Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

I. Instancias y compulsas documentales

- Cada cotejo y un pliego: 1,50 €
- Cotejo por cada pliego de exceso: 0,30 €

II. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Órganos municipales.

- Certificaciones de empadronamiento, rectificación de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado, certificación e informe de datos estadísticos con fines no académicos, certificación de bienes: 1,50 €
- Certificación de Secretaría a instancia de parte, con incremento del 10 %

Para cada año de búsqueda hasta un máximo de: 6,01 €

III. Otros documentos



- Cada ejemplar suelto de una Ordenanza: 1,80 €
- Fotocopias de otros documentos, por unidad:
 - a) Formato DIN A4: 0,20 €
 - b) Formato DIN A3: 0,35 €
- Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc, no incluidos en las tarifas anteriores: 6,01 €
- Certificación catastral gráfica y descriptiva: 6,00 €
- Certificación descriptiva: 4,00 €
- Envío de fax: 1,00 €

BONIFICACIONES

Artículo 8º.- No se concederá ninguna bonificación.

DEVENGO

Artículo 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

INGRESO

Artículo 10º.-

1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante liquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.
2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos que hace referencia al art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentaria de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 710.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.